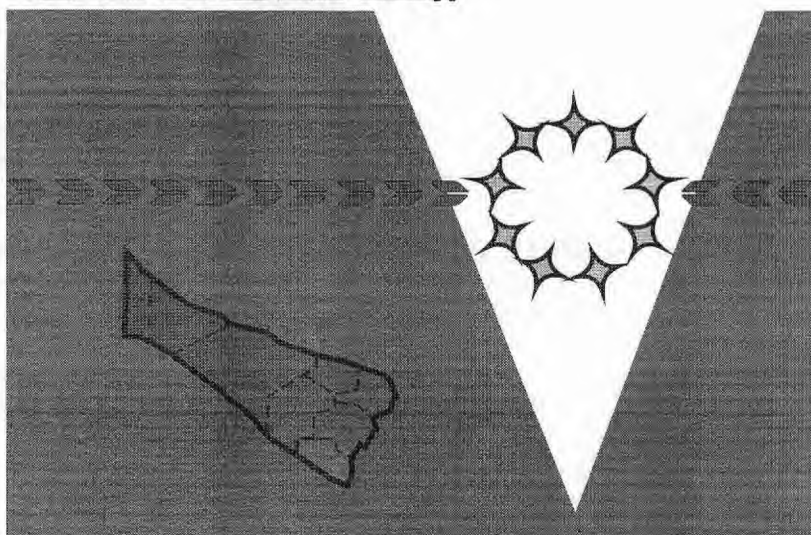


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN, DE 04 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI

FORMOSA, 05 DE JUNIO DE 2020

11.526

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
DISPOSICIÓN Nº 054/20
 FORMOSA, 03 DE JUNIO DE 2020.

VISTO:

Las Leyes Provinciales Nos. 1.314, 1.320, 1.060, Decreto Nº 100/20, DNU 297/20, DNU 493/20 y Disposición de la DRNyG Nº 053/20; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 1314, Código Rural, en su Capítulo IV, Art. 313º al 350º, declara de interés público la pesca y el aprovechamiento racional que comprenda a toda la fauna y flora que vive permanentemente en todo cuerpo de agua, así también el ejercicio de la pesca en aguas públicas estará sujeto a las limitaciones que se establecen en ese Código y en los reglamentos que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo para su aprovechamiento sustentable, recreativo, comercial y de subsistencia.

Que, en ese sentido, el Art. 94º de la Ley Nº 1060, establece que la autoridad de aplicación provincial establecerá medidas tendientes a un manejo racional y concertado del recurso fauna silvestre, mediante mecanismos institucionales y biogeográficos que hacen al manejo del recurso fáunico.

Que, la situación de Emergencia Sanitaria declarada en el país, y en especial en la provincia de Formosa a través del Decreto Nº 100/20, a raíz de la pandemia de coronavirus –COVID 19- declarada por la OMS. Que, dentro de las medidas ordenadas por DNU 297/20 y 493/20, del Poder Ejecutivo Nacional, se encuentra el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, la misma norma citada exceptúa del aislamiento y la prohibición de circular, a las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

Que, la Disposición Nº 053/20 instrumenta unamodalidad especial para la pesca comercial y la extracción de carnada viva, como así también un protocolo de seguridad;

Que, es necesario ajustar cuestiones particulares inherentes al desarrollo de estas actividades y la aplicación efectiva del protocolo en el territorio provincial;

Que, se ha determinado que por cuestiones socioambientales no es factible habilitar en aguas del río Bermejo un puerto de desembarco seguro para el cumplimiento del protocolo establecido para la pesca comercial, condición muy desfavorable en el marco de la pandemia;

Por ello:

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DISPONE:

ARTICULO 1º: SUSPÉNDASE, la "Pesca Comercial" en las aguas del Río Bermejo, jurisdicción territorial de la Provincia de Formosa, a partir de las 00:00 hs. del día viernes 5 de junio de 2020 y hasta que se disponga lo contrario,

ARTICULO 2º: REGISTRESE. Tomen conocimiento quienes correspondan. Remítase al Boletín Oficial para su debida publicación. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. JULIO SOUPET
 Director de Recursos Naturales y Gestión
 (1/3)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
DISPOSICIÓN Nº 055/20
 FORMOSA, 03 JUNIO DE 2020.-

VISTO:

Las Leyes Provinciales Nos. 1.314, 1.320, 1.060, Decreto Nº 100/20, DNU 297/20, DNU 493/20 y Disposición de la DRNyG Nº 053/20; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 1314, Código Rural, en su Capítulo IV, Art. 313º al 350º, declara de interés público la pesca y el aprovechamiento racional que comprenda a toda la fauna y flora que vive permanentemente en todo cuerpo de agua, así también el ejercicio de la pesca en aguas públicas estará sujeto a las limitaciones que se establecen en ese Código y en los reglamentos que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo para su aprovechamiento sustentable, recreativo, comercial y de subsistencia.

Que, en ese sentido, el Art. 94º de la Ley Nº 1060, establece que la autoridad de aplicación provincial establecerá medidas tendientes a un manejo racional y concertado del recurso fauna silvestre, mediante mecanismos institucionales y biogeográficos que hacen al manejo del recurso fáunico.

Que, la situación de Emergencia Sanitaria declarada en el país, y en especial en la provincia de Formosa a través del Decreto Nº 100/20, a raíz de la pandemia de coronavirus –COVID 19- declarada por la OMS.

Que, dentro de las medidas ordenadas por DNU 297/20 y 493/20, del Poder Ejecutivo Nacional, se encuentra el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, la misma norma citada exceptúa del aislamiento y la prohibición de circular, a las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

Que, la Disposición Nº 053/20 instrumenta una modalidad especial para la pesca comercial y la extracción de carnada viva, como así también un protocolo de seguridad.

Que, es necesario ajustar cuestiones particulares inherentes al desarrollo de estas actividades y la aplicación efectiva del protocolo en el territorio provincial.

Que, se ha determinado en base al registro de precipitaciones y los niveles hidrométricos actuales que pueden existir sitios de extracción de carnada viva a mayor distancia de los 40 Km establecidos en el protocolo.

Que, la ampliación del radio de extracción no afecta significativamente las cuestiones de seguridad e higiene determinadas en la reglamentación.

Por ello:

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DISPONE:

ARTICULO 1º: AMPLÍESE, a 150 km el radio de trabajo para la "extracción de carnada viva", a partir de las 00:00 hs. del día viernes 5 de junio de 2020, siendo esta la única modificación al protocolo autorizado por Disposición 053/20.

ARTICULO 2º: REGISTRESE. Tomen conocimiento quienes correspondan. Remítase al Boletín Oficial para su debida publicación. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. JULIO SOUPET
Director de Recursos Naturales y Gestión
(1/3)

AVISO

VYG S.R.L.
S/ INSCRIPCIÓN CONTRATO CONSTITUTIVO

POR DISPOSICIÓN DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PRIMERA NOMINACIÓN A CARGO DEL REGISTRO DE COMERCIO DE FORMOSA, EN AUTOS "**VYG S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN CONTRATO CONSTITUTIVO**".

SE HACE SABER POR UN (1) DÍA QUE a los 2 días del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil Diecinueve, entre los señores TORRES HERNAN ARIEL, argentino, soltero de 39 años de edad, de profesión COMERCIANTE, con Documento Nacional de Identidad número 27.764.864, CUIT 20-27764864-5 domiciliado en la calle FRANCISCO IBAÑEZ Nº 1125 Bº SAN AGUSTIN de la localidad de FORMOSA , provincia de FORMOSA, y TORRES NORBERTO DAVID, argentino casado de 37 años de edad, de profesión Comerciante con Documento Nacional de Identidad número 29.244.885, CUIT 20-29244885-7, domicilio en MIGUEL GUTIERREZ Nº 954 Bº SAN AGUSTIN de la localidad de FORMOSA, provincia de FORMOSA todos mayores de edad, hábiles, DEJAN CONSTITUIDO "VYGS.R.L Sociedad de Responsabilidad Limitada". TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, DESDE LA FECHA DEL CONTRATO. PUDIÉNDOSE PRORROGAR POR VOLUNTAD DE LOS SOCIOS. OBJETO SOCIAL: CONSISTIRA EN LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADOS A ELLOS, ACTIVIDADES COMERCIALES: ESPECIALMENTE CONSTRUCCION mediante proyectos y/o ejecución de obras publicas o privadas, civiles, viales, hidráulicas, energéticas, de señalización, de desagües, gasoductos, obra de arte menores, arte mayores, obras sanitarias, servicios en general, mejoras, en general todo servicio o actividad vinculada directa o indirectamente con la construcción, CAPITAL SOCIAL FIJADO EN PESOS DOCIENTOS MIL (\$200.000,00). FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO 31 DE DICIEMBRE DE C/AÑO. DOMICILIO LEGAL CALLELOS PARAISOS Mz. 5 Lote 6 y 7, y CORONEL BOGADO de la Ciudad de Formosa en la Provincia de Formosa. Dejándose establecido asimismo que actuara como Gerente (Administrador titular): TORRES HERNAN ARIEL, argentino, soltero de 39 años de edad, de profesión COMERCIANTE, con Documento Nacional de Identidad número 27.764.864 domiciliado en la calle FRANCISCO IBAÑEZ Nº 1125 Bº SAN AGUSTIN de la localidad de FORMOSA , provincia de FORMOSA .- MENAPACCE NESTOR CLAUDIO - DNI 24.287.464.- (Rec. 11.109) (1/1)
